

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO CONTENIDO EN LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CARÁCTER RELIGIOSO EN ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

La Conferencia de Pekín, celebrada en 1995, introdujo en el marco jurídico la concepción de la transversalidad (mainstreaming) de la igualdad, garantizando la integración de la perspectiva de género en las legislaciones, en las políticas, programas y proyectos públicos antes de su elaboración, con el fin de analizar sus repercusiones sobre mujeres y hombres.

En el ámbito europeo, el Tratado de Ámsterdam incorporó los logros de la citada Conferencia de Pekín al acervo jurídico europeo y, por tanto, en el ordenamiento jurídico de los Estados miembros de la UE. De manera que el Derecho de la UE, ya desde el citado tratado, establece el carácter vinculante de la perspectiva de género o igualdad transversal como un instrumento que hay que emplear necesariamente en la elaboración, interpretación y aplicación de todas las normas y todas las políticas comunitarias.

Desde la ONU, la UE, diversas agencias especializadas, el Banco Mundial, el Consejo de Europa y otros organismos internacionales se han normalizado, entre otras, los siguientes indicadores y medidas: la desagregación por sexos de todo dato estadístico, como instrumento previo, para que el análisis de género sea correcto; la utilización de un lenguaje pertinente desde la perspectiva de género, pues a veces se tendrá que «neutralizar» el lenguaje, mientras que otras será necesario un lenguaje que especifique el sexo; la investigación sobre la utilización de los recursos por parte de ambos sexos, para determinar en forma desagregada el uso del tiempo, del espacio, del dinero, de la información, en cada una de las políticas públicas; el examen de la configuración de los estereotipos sociales y las expectativas profesionales para cada uno de los sexos, para conocer su grado de influencia en la situación real de cada uno de ellos en relación con una política concreta; el análisis de las normas jurídicas en vigor y de la jurisprudencia, para determinar si inciden o no en la situación real de las mujeres y los hombres; la implementación de normas de carácter presupuestario y financiero, para aplicar la transversalidad en todo los ámbitos, puesto que de otro modo la política de igualdad de oportunidades resulta impracticable; y la evaluación del impacto de género de las normas y de las políticas, para comprobar la adecuación de la legislación, la jurisprudencia y la práctica administrativa a las exigencias de la igualdad.

Para ello, la evaluación del impacto de género es un instrumento contrastado, tanto en el ámbito internacional, como en el ámbito nacional y de nuestra Comunidad Autónoma, como piedra angular del desarrollo de políticas efectivas de igualdad de género.

En este contexto la Comisión Europea elaboró una Guía para la evaluación del impacto en función del género que implica la determinación del nivel de equidad de género en los proyectos de normas que hayan de ser aprobados, el grado de tendencia hacia la igualdad, entendida como igualdad de

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CCD EXPTE. IOEIUG/INF/01/2025



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	20/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDLR29BYFXWRZG249HXLFDNR97	PÁG. 1/5	



oportunidades y la igualdad de resultados entre las mujeres y los hombres, para que toda persona pueda desarrollar libremente sus potencialidades dentro del respeto a las exigencias de la dignidad humana.

La evaluación del impacto de género, por tanto, es imprescindible, ya que decisiones políticas que parecen no sexistas pueden tener un diferente impacto en las mujeres y en los hombres, aun cuando esta consecuencia ni estuviera prevista ni se deseara.

En un proceso de integración de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas públicas, el primer paso consiste en ver si la dimensión de género es pertinente para la política de que se trate. Para ello, es necesario disponer de datos desagregados por sexo, estudiarlos y plantearse las cuestiones apropiadas. Primera: ¿La propuesta va dirigida a uno o a más grupos objetivos? ¿Afectará a la vida diaria de una o de varias partes de la población? Segunda: ¿Existen en este ámbito diferencias entre las mujeres y los hombres (por lo que se refiere a los derechos, los recursos, la participación, las normas y los valores vinculados a la pertenencia a un sexo)? Si la respuesta a cualquiera de estas dos cuestiones es positiva, la dimensión de género es pertinente. Entonces hay que evaluar el impacto potencial de la propuesta en las mujeres y en los hombres.

España, como Estado social y democrático de Derecho, miembro de la UE y que forma parte de la ONU, incorporó también los avances realizados a escala internacional y europea, y los criterios de la Guía para la evaluación del impacto en función del género. A nivel estatal, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, como su nombre indica, obliga a incluir un informe sobre dicho impacto que acompañará la elaboración de los anteproyectos de ley y la de los reglamentos.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 19, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

En Andalucía, ya antes de la reforma del Estatuto y, muy poco tiempo después de la citada Ley estatal 30/2003, se publicó la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma Andaluza. En el Capítulo VIII de esta norma legal –Medidas en materia de género–, del Título III –Medidas administrativas–, el artículo 139, Informe de evaluación de impacto de género, dispone en el apartado primero que todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el de la igualdad por razón del género y del respeto a los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del Niño.

En el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se contempla que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate y que se acompañará al acuerdo de iniciación del mismo; que deberá describir, al menos, enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición, identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma, análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten e incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CCD EXPTE. IOIEUG/INF/01/2025

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA CARMEN ARJONA PABON

20/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmDLR29BYFXWRZG249HXLFDNR97

PÁG. 2/5





Por otra parte, según se recoge en el citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, en su artículo 4 y, de conformidad con el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a las mismas y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Deporte emite el presente Informe de Observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género, emitido por la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental, en el proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración de bienes muebles del patrimonio cultural de carácter religioso en Andalucía.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

La pertinencia se refiere a la necesidad de la aplicación del enfoque de género en una intervención o actuación, es decir, muestra cuándo aplicar el enfoque de género a esa actividad porque en la misma participan o son destinatarios mujeres y hombres y su implementación les afectará de manera distinta.

La pertinencia de género, por tanto, implica que la intervención no es neutra al género, ya que pone en evidencia que tiene un resultado, un efecto, en la vida de las mujeres y de los hombres que ocupan posiciones diferentes por lo que la actuación reducirá, perpetuará o aumentará la desigualdad de esas posiciones.

En este sentido, una intervención es pertinente al género cuando:

- Afecta de manera directa o indirecta a mujeres y hombres, aumentando o manteniendo las brechas de género.
- Afecta a los modelos estereotipados que el rol de género impone a mujeres y hombres en la sociedad.

Como se pone de manifiesto en el texto del proyecto de orden, se persiguen los siguientes objetivos:
- *Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración de bienes muebles del patrimonio cultural de carácter religioso en Andalucía.*

Por su parte, en la MAIN se resume la oportunidad de la norma indicando lo siguiente:

- *Fomentar realización de actuaciones en materia de la conservación-restauración sobre bienes muebles del patrimonio cultural de carácter religioso en Andalucía.*
- *Que las actuaciones de conservación-restauración sean realizadas por personal técnico cualificado, generando empleo en el sector y contribuyendo a que el trabajo realizado sea de calidad.*
- *El procedimiento a seguir es el siguiente: las entidades interesadas tendrán que contratar a una persona directora técnica para la elaboración de un proyecto de conservación. En dicho proyecto que se presentará junto a la solicitud de la subvención se indicará qué bien se va a restaurar, cómo se va a restaurar, el importe por el que se va a restaurar y quienes lo van a restaurar.*
- *Sobre el equipo técnico: se tendrá en cuenta la multidisciplinariedad, la presencia de mujeres así como de personas con un grado de discapacidad en el equipo y se valorará que la persona directora técnica no participe en varios proyectos de restauración con el fin de garantizar la calidad de los trabajos.*

Por tanto, estas ayudas influirán en el acceso a los recursos económicos y artísticos pues los trabajos asociados a la conservación-restauración implican un incentivo del empleo para las mujeres, donde puedan

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CCD EXPTE. IOIEUG/INF/01/2025

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	20/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDLR29BYFXWRZG249HXLFDNR97	PÁG. 3/5	



tener también acceso a dichos recursos, favoreciendo la desaparición de brechas de género en el empleo y en los salarios.

En función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, el centro directivo concluye que el proyecto normativo tiene un impacto de género pertinente y positivo porque pretende favorecer el empleo femenino y una mayor presencia de mujeres dentro de los equipos interdisciplinarios sector objeto de las subvenciones.

En conclusión, esta Unidad de Igualdad de Género considera que el proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración de bienes muebles del patrimonio cultural de carácter religioso en Andalucía resulta una normativa **pertinente** al género y **positiva**.

3. INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE IGUALDAD.

El anteproyecto de Ley contiene referencias específicas a la normativa y a los principios de igualdad, manifestando expresamente en la exposición de motivos que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de la orden que nos ocupa.

Por su parte, la MAIN destaca las siguientes medidas para fomentar la igualdad de género recogidas el contenido de las bases reguladoras:

- *En función del objeto de la norma, esto es, el fomento de la realización de actuaciones en materia de conservación-restauración sobre bienes muebles del patrimonio cultural de carácter religioso en Andalucía, y el contenido de la misma, que tiene como destinatarios finales a hombres y mujeres, e influirá en el acceso a los recursos y/o en la modificación del rol de género, dado que quiere incentivar el empleo femenino y una mayor presencia de mujeres dentro de los equipos interdisciplinarios, ésta puede incidir sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.*

4. DATOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS.

En el apartado 5. Informe económico, económico-financiero y presupuestario contenido en la MAIN, redactado por el centro directivo se incluyen datos cuantitativos y cualitativos que ofrecen un punto de partida y de seguimiento imprescindibles para entender la evolución y el impacto del proyecto de orden y un posterior análisis fundamentado en comparaciones, análisis y conclusiones que ayudarán en la toma de decisiones y sobre todo en el impacto real que esta convocatoria de subvenciones habrá alcanzado para la realización de los objetivos propuestos.

5. REVISIÓN DEL LENGUAJE.

De acuerdo con los artículos 4 y 9, sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros/as, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CCD EXPTE. IOIEUG/INF/01/2025

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	20/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDLR29BYFXWRZG249HXLFDNR97	PÁG. 4/5	



Se ha constatado que en el borrador del proyecto de orden y demás documentación anexa se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado, casi siempre, en la redacción un lenguaje que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados.

Es todo cuanto cabe observar al informe de Evaluación del Impacto de Género en el proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración de bienes muebles del patrimonio cultural de carácter religioso en Andalucía.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
CONSEJERA TÉCNICA

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CCD EXPTE. IOIEUG/INF/01/2025

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	20/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDLR29BYFXWRZG249HXLFDNR97	PÁG. 5/5	